



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA

**890.-** CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y TRANSMEDITERRÁNEA, PARA EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA, PARA EL TRANSPORTE POR MAR.

En Melilla, a 12 de mayo de 2017

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 630/2015, de 6 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

De otra parte, D. Javier Mario Quero Gil, con DNI núm. 2.529.790-C, Consejero Delegado de Compañía Trasmediterránea, mayor de edad, con domicilio profesional en Alcobendas, Madrid, calle Anabel segura número 11, 28108. Actúa en representación de Compañía Trasmediterránea S.A. con domicilio coincidente con el del firmante, y CIF A-28018075, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada con fecha 25 de noviembre de 1916, ante el Notario de Barcelona D. Antonio Sasot Mejía, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia D. José A. Cerdá, modificada por otras varias, e inscrita en el Registro Mercantil en la hoja número 6.303.

Actúa en calidad de apoderado solidario de la citada mercantil, en virtud de escritura pública de otorgamiento de poderes, de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Manrique Plaza, con el número 3.138 de su protocolo, que causó la inscripción 824 en la citada hoja social.

Actuando en el ejercicio de su cargo y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obligarse en los términos de este documento,

#### EXPONEN:

**PRIMERO.-** Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias sobre "*Asistencia Social*", prevista en el artículo 21.1 18.º y 21.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, habiéndose transferido en virtud del Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto.

Que asimismo el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, asigna al municipio competencias en materia de "*prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social*", añadiendo el artículo 25.1 de la misma Ley que el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las